



Resolución Gerencial Regional N° 00897 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 31 AGO. 2017

VISTOS: El Memorando N° 0691-2016-GORE-ICA/PPR, con fecha 21 de Agosto del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 11 de fecha 06 de Junio del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00990-2016-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **CARMEN NIEVES ORE YANAYALLI**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 278-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de mayo del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CARMEN NIEVES ORE YANAYALLI** contra la Resolución Directoral Regional N° 4836 de fecha 11 de Setiembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00990-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 06 de Junio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00990-2016-0-1401-JR-LA-02, resolvieron: **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha 30 de enero del 2017, (...), que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa (...) interpuesta por **CARMEN NIEVES ORE YANAYALLI** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 06 de Junio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00990-2016-0-1401-JR-LA-02, resolvieron: **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha 30 de Enero del 2017, (...), que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa (...) interpuesta por **CARMEN NIEVES ORE YANAYALLI** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica. En consecuencia **UNO. NULA** la Resolución Dirección Regional N° 0278-GORE-ICA/GRDS, De fecha 13 de Mayo del 2016, así como la Resolución Directoral Regional N° 4836- de fecha 11 de Setiembre del 2014, en todo lo que respecta al demandante. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos. La **REVOCARON** en el extremo del punto 2 que **ORDENA** que la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra desde el 01 de enero de 1991 hasta el 21 de setiembre de 1993, con deducción de los montos que le hubieran abonado por el concepto reclamado. **DISPUSIERON** que por secretaría se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 383° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se infiere de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Vista que la Competencia Administrativa de los Actos Administrativos declarándoles nulas se encuentra invertidas, aclaración que se debe realizar entendiéndose que lo correcto es la Resolución Gerencial Regional N° 0278-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de mayo del 2016 y la Resolución Directoral Regional N° 4836-2014 de fecha 11 de setiembre de 2014.

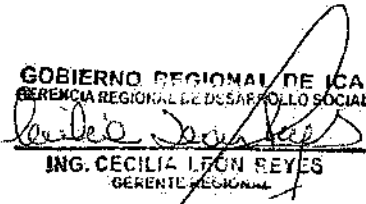
ARTICULO SEGUNDO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0278-GORE-ICA/GRDS, De fecha 13 de Mayo del 2016, así como la Resolución Directoral Regional N° 4836- de fecha 11 de Setiembre del 2014, en todo lo que respecta a la administrada

ARTICULO TERCERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **CARMEN NIEVES ORE YANAYALLI** contra la Resolución Directoral Regional N° 4836 de fecha 11 de Setiembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO CUARTO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **CARMEN NIEVES ORE YANAYALLI** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra desde el 01 de enero de 1991 hasta el 21 de setiembre de 1993, con deducción de los montos que le hubieran abonado por el concepto reclamado. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL